

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se aporta copia de la decisión por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Ipiales, Nariño que, a la postre, motivó la suspensión de la partición ordenada en auto de 26 de abril de 2018.
Palmira, Septiembre 23 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD: 765203110003-2015-00179-00
Palmira (V), Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, por ajustarse a derecho toda vez que se encuentra acreditada la decisión adoptada mediante sentencia sin número proferida por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Ipiales, Nariño, el día 01 de Junio de 2020, dispondrá este despacho el levantamiento de la suspensión que fuere decretada en auto de 26 de abril de 2018 siendo menester, en consecuencia, que éste despacho, en ejercicio de la facultad que le confiere el art.42 del C.G.P.; de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del art. 490 del C. G.P., y para los fines contenidos en el art. 1289 del C.C, convoque a la señora EDILMA MARINA HURTADO HERNÁNDEZ para que manifieste si acepta o repudia la herencia dejada por el causante. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** la reanudación de la actuación procesal en éste proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los señores Elvia Elisa Arias Calvache y Célimo Alberto Hurtado Mora.

1º. **CITese** a EDILMA MARINA HURTADO HERNÁNDEZ para que, en su calidad de Heredera de los causantes, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida¹, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

2º. El correo electrónico de la precitada señora, según da cuenta correo enviado el pasado 09 de septiembre de 2020 05:02 p.m., es: jhonatanebh159@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

ob

¹ prorrogable por otro igual